

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	456
Radicado:	050013110 004 2022 00038 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	MARGARITA MARÍA HERNÁNDEZ DE LIZARAZO C.C. 32.437.446
Causante:	MARGARITA ARDILA DE HERNÁNDEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 21.251.947
Decisión:	Rechaza no subsana

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de MARGARITA ARDILA DE HERNÁNDEZ promovida por MARGARITA MARÍA HERNÁNDEZ DE LIZARAZO en calidad de hija de la causante, demanda que fue inadmitida mediante providencia del 11 de febrero de 2022 y notificada por estados electrónicos del 14-02-2022, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante a través de su apoderado Judicial presenta el 14-02-2022, memorial en donde informa el valor catastral del inmueble objeto de partición aportando el respectivo impuesto predial, y no subsanó los requerimientos solicitados en el auto inadmisorio dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de MARGARITA ARDILA DE HERNÁNDEZ promovida por MARGARITA MARÍA HERNÁNDEZ DE LIZARAZO en calidad de hija de la causante, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 11 de febrero del 2022.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ